



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Evelyn Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL S.E.G.D.
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 046-23

La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2002, Código Tributario Boliviano, dispone que: *"I Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley. II La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".*

Que el citado Código en su Artículo 64, establece que: *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".*

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes."*

Que el Artículo 235 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, dispone que: *"I El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria, otorgará la autorización de exención de tributos aduaneros de mercancías previstas en el inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, previa digitalización, por parte de la entidad pública importadora, en el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional de los siguientes documentos originales: Factura comercial, b) Lista de empaque, c) Autorizaciones previas y/o certificaciones (cuando corresponda). (...) La documentación original respaldatoria quedará en custodia de la entidad pública importadora para su presentación ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria u otra entidad con facultad de fiscalización".*

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, establece que: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer como función de la Aduana*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos cl y el del Artículo 28 y el inciso qj del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como, en el Artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995 Ley de la Persona con Discapacidad. b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas (...); en concordancia, el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo, dispone que: La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades de dicha entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el Artículo precedente".

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005, aprueba el Procedimiento para Comercialización de Mercancías al por Menor en Zofracentro, conforme a la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, se aprobó el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos (Versión 01).

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras mediante el Informe AN/GNOA/DGOD/II/423/2023 de 10/07/2023, justifica el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, en su Versión 2, en atención al Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad, con la finalidad de mejorar la atención de solicitudes de Exención de Tributos de Importación y solicitudes de Autorización de Transferencia, viendo por necesario realizar modificaciones en el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos en su Versión 1, reduciendo los plazos para atención de solicitudes de diferentes sectores y emisión de las Resoluciones respectivas; exclusión de la emisión de Autos de Admisión; ampliación del plazo para subsanar observaciones de trámites de Exención de Tributos de Importación y Autorización de Transferencias; así como ajustes en la redacción a efecto de precisar los requisitos y beneficiarios a los que tendrá alcance el presente Reglamento en su Versión 2.

Que el referido Informe también señala que la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005, que aprobó el Procedimiento para Comercialización de Mercancías al por Menor en Zofracentro, conforme a la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto en sus Literales Primero y Segundo, establecen los requisitos a ser presentados ante la entonces Unidad de Servicio a Operadores USO para la emisión de Resolución de Acogimiento y Resolución de Exención de Tributos al amparo de la Ley de



Promoción Económica de la ciudad de El Alto, en ese contexto, considerando que la emisión de dichas Resoluciones se encuentran a cargo de la actual Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras regulada en el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, resulta viable dejar sin efecto el Resuelve Primero y Segundo de la citada Resolución de Directorio.

Que conforme lo señalado, el precitado informe concluye que: *"Es procedente, viable, importante y necesario la modificación, actualización y aprobación del Reglamento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, el cual se enmarca en la normativa vigente y no la contraviene, para cumplir con los objetivos de establecer las actividades, procesos, requisitos y formalidades para la emisión de las Resoluciones y proyectos de Resolución y de Autorización de Exención Tributaria y de Autorización de Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria ingresados en la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento. En consideración a la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional aprobada por Resolución de Directorio N° RD 02-026-22 de 22 de diciembre de 2022, es necesario actualizar e incluir en la Resolución de Directorio que apruebe el Proyecto de Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías importadas con exención de tributos, la autorización al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria y autorización de transferencia de mercancía sujeta de exención de tributos (...)"*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/821/2023 de 25/07/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, en base al Informe AN/GNOA/DGOD/I/423/2023 de 10/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° 02-026-22 de 20/12/2022, que aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Aduana Nacional, corresponde autorizar al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en casos específicos descritos en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/423/2023 de 10/07/2023. Finalmente, resulta viable dejar sin efecto el Resuelve Primero y Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005 y la Resolución de Directorio N° RD 01-012-22 de 22/04/2022, que aprobó el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos (Versión 01)."*

Raúl
Cazón F.
A.N.

C. N. J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Claydiay X.
Sotillo R.
A.N.

J. J.
C. P.
A.N.

G.N.O.A.
Hector R.
Lira L.
A.N.

G.N.O.A.
Wilmer
Cárdenas
A.N.

G.N.O.A.
Germán J.
Cáceres L.
A.N.

R.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Evelyn Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL A.I.
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que en ese entendido, el precitado Informe recomienda: *"Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el inciso el y el inciso ii del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, Versión 2, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso el) y el Inciso ii) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, determina que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá cuáles serán las autoridades que firmarán las Resoluciones de Exención de Tributos Aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1 del citado Decreto Supremo, así como las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas y las autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como, el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

P.E.
Patricia L.
Serrano M.
A.I.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, con Código: GNOA-REG-04, Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduaná Nacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, la competencia para conocer, resolver solicitudes de exención tributaria y transferencia de mercancía sujeta de exención de tributos, en los siguientes casos:

- a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el Inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
 - b) Las autorizaciones para las transferencias de vehículos importados con exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
 - c) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme a las Leyes N° 876 de 25/04/1986, N° 877 de 02/05/1986, N° 967 de 26/01/1988 y N° 2809 de 27/08/2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 25305 modificado por el Decreto Supremo N° 28037 de 07/03/2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.
 - d) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28560 de 22/12/2005.
 - e) La exención del GA (Gravamen Arancelario) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por importación de maquinaria que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de El Alto conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 2685 de 13/05/2004, Ley de Promoción Económica de El Alto, Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/2004 que Reglamenta la citada Ley y la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005.
 - f) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08/08/2007, Ley para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para



las personas que viven con el VIH-SIDA y conforme al Artículo 44 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0451 de 17/03/2010.

- g) La exención total del pago de tributos aduaneros a la importación de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, a favor de los centros de rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y personas con discapacidad, conforme el Artículo 33 de la Ley N° 223 de 02/03/2012, Ley General para Personas con Discapacidad y Artículo 25 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 1893 de 12/02/2014.
- h) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías que en lo posterior tengan que ser autorizadas por la Aduana Nacional conforme a normativa vigente.

TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-012-22 de 22/04/2022, que aprobó el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos (Versión 01).

QUINTO.- Dejar sin efecto los literales Primero y Segundo en la parte resolutiva de la Resolución de Directorio N° RD 01-011-05 de 31/03/2005.

SEXTO.- Las solicitudes de Exención de Tributos de Importación y de Autorización de Transferencias de Mercancías Importadas con Exención de Tributos, iniciados hasta antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el literal Primero de la presente Resolución, continuarán su tramitación aplicando la normativa con la que inició.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional Jurídica y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DIRCC. LINFM. MICH
RE. KLSM
CC. CCT
GML/DAL. Archivo/Visado
GNOA. Visado
C.c. Archivo
HR. GNOA2023/578
CATEGORÍA: C1

Karla Lilianna Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Matheo Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

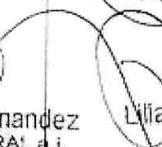
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN OPERATIVA Y DESPACHOS**

**REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS
ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS
IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS
CÓDIGO: GNOA-REG-04 VERSIÓN 2**

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado	Aprobado
Departamento/ Unidad	Supervisor de Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias / Profesional en Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General
Fecha	27/06/2023	27/06/2023	
Visto Bueno – Rúbrica	 G.N.O.A. German J. Guzman L. 2. M.	 Wilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 Carola Cazón Fernández GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL  Karina Liliana Sarmiento Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

Código:	
GNOA REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 1 de 31

INDICE

TÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES	2
CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES	4
CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES	7
TÍTULO II DE LAS EXENCIOSAS TRIBUTARIAS	11
CAPÍTULO I SOLICITUD Y PRESENTACIÓN	11
TÍTULO III DE LAS TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS	16
CAPÍTULO I SOLICITUD Y PRESENTACIÓN	16
ANEXO 1	20

G.N.O.A.
Marta
Gómez

G.N.O.A.
Marta
Gómez

G.N.O.A.
Marta
Gómez

REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS

TÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETIVO).- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y formalidades para la tramitación de la Exención Tributaria y la Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.

ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).-

1. Contar con un sistema automatizado para la solicitud y atención de trámites de Exención de Tributos y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos.
2. Establecer plazos para la presentación, subsanación de observaciones y atención de los Trámites de Exención Tributaria y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE).-

I. En lo que se refiere a la Exención Tributaria, el presente Reglamento alcanza a los siguientes tributos:

1. **Gravamen Arancelario "GA".**- Según lo dispone el Artículo 25 de la Ley General de Aduanas.
2. **Impuesto al Valor Agregado "IVA".**- Según lo dispone la Ley 843 Texto ordenado al 31 de diciembre de 2000 – Decreto Supremo N° 26077 de 19 de febrero de 2001 en su Artículo 1 señala "... que se aplicará sobre: c) Las Importaciones Definitivas".
3. **Impuesto al Consumo Específico "ICE".**- Según lo dispone la Ley 843 Texto ordenado al 31 de diciembre de 2000 – Decreto Supremo N° 26077 de 19 de febrero de 2001 en su Artículo 79 señala "... que se aplicará sobre: c) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo..." (Anexo Artículo 79).

II. Asimismo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se consideran beneficiarios de las exenciones tributarias aduaneras los siguientes:

1. Sector Diplomático, Consular y Organismos Internacionales.
2. Organismos Privados sin fines de lucro.
3. Organismos de Asistencia Técnica.
4. Entidades públicas; conforme al inciso q) del Artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.
5. Fuerzas Armadas, en cuanto a bienes de uso militar.
6. Entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro.
7. Empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Salud y Deportes relacionadas con el Tratamiento del VIH-SIDA.
8. Centros de Habilidades o Rehabilitación de Personas con Discapacidad y Personas naturales con discapacidad.
9. Empresas Industriales o Manufactureras instaladas en los Departamentos de Oruro y/o Potosí.
10. Empresas Industriales de la Ciudad de El Alto.
11. Personas naturales y jurídicas interesadas en instalar proyectos de industrialización de gas natural y cambio de matriz energética.
12. Entidades y Cooperantes en el marco de Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable.
13. Otros que por Ley se establezcan.

III. En lo que se refiere a la Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria por el sector Diplomático, Organismos Privados sin fines de lucro, Organismos de Asistencia Técnica y otros en el marco de la Ley N° 617 de 17 de diciembre de 2014, el presente Reglamento alcanza a las operaciones de:

1. Transferencia de vehículos cumplidos los dos años de uso particular y tres años de uso oficial.
2. Transferencia de vehículos por cese de funciones.
3. Transferencia de vehículos con pagos residuales.
4. Transferencia de mercancías importadas para proyectos y/o programas de Cooperación Técnica no reembolsable.
5. Transferencias de vehículos entre personas del sector diplomático según lo establecido en el inciso a) Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
6. Transferencia de vehículos importados por el cooperante.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).-

- I.** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:
1. La Aduana Nacional.
 - a) Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
 - Departamento de Gestión Operativa y Despachos.
 - b) Gerencia Nacional Jurídica.
 - Departamento de Asesoría Legal.
 - c) Gerencias Regionales.
 - Administraciones de Aduana.
 2. Agencias Despachantes de Aduana o Agentes Despachantes de Aduana, que responden solidariamente con su comitente, consignante o consignatario de las mercancías, conforme lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
 3. Sujeto pasivo (importadores) y terceros responsables, beneficiarios de las exenciones tributarias señalados en el Parágrafo II del Artículo precedente.
- II.** El presente Reglamento tiene en consideración al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Aduana Nacional, conforme a las actividades que específicamente determina el Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004.
- III.** La Administración de Aduana donde se aplicará la Exención Tributaria, de acuerdo con el sistema selectivo y aleatorio, será la encargada de realizar el control documental y físico de las mercancías que se importan con Exención de Tributos Aduaneros respecto a la Resolución de Exención Tributaria.

CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES

ARTÍCULO 5 (BASE LEGAL APLICABLE).- Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Convenios, acuerdos y tratados internacionales; suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia en lo que respecta a exenciones tributarias.

REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS

Código GNOA-REG-04	Versión	Nº de página
2		Página 5 de 31

- Ley N° 876 de 25 de abril de 1986 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
- Ley N° 877 de 02 de mayo de 1986 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
- Ley N° 967 de 26 de enero de 1988 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
- Ley 1405 de 30 de diciembre de 1992 – Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- Ley 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas y sus modificaciones
- Ley 2685 de 13 de mayo de 2004 – Promoción Económica de la ciudad de El Alto.
- Ley N° 2809 de 27 de agosto de 2004 - Modifica el Artículo 1º de la Ley 876 sobre liberación de pago de Impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales a toda nueva industria manufacturera que se instale en el Departamento de Oruro.
- Ley 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos.
- Ley 3729 de 8 de agosto de 2007 – Ley Para la Prevención del VIH-SIDA.
- Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.
- Ley N° 617 de 16 de diciembre de 2014 – Tratamiento tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 y sus modificaciones.
- Reglamento a la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto - Decreto Supremo N° 27945 de 20 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989 – Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999 – Reglamento Operativo de las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, N° 877 de 02 de mayo de 1986 y N° 967 de 26 de enero de 1988, Nueva Industria Fabril y Manufacturera que se establezca y permanezca en Oruro y Potosí y sus modificaciones.
- Decreto Supremo 28560 de 22 de diciembre de 2005 – Reglamenta el Artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos en lo referente a la importación definitiva de bienes,

materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario y del Parque Automotor GNC para uso vehicular.

- Decreto Supremo N° 0451 de 17 de marzo de 2010 – Establece que la importación de las mercancías destinadas al tratamiento del VIH – SIDA están exentos del pago de impuestos y aranceles.
- Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, modificado por Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022 – Que Reglamenta la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 2308 de 25 de marzo de 2015 - Que Reglamenta la Ley N° 617 de 17 de diciembre de 2014.
- Decreto Supremo N° 3267, 02 de agosto de 2017 - Procedimiento para las importaciones de Material Bélico, en el marco del Artículo 131 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 6 (SANCIONES).- El incumplimiento al presente reglamento por parte de los servidores públicos de la Aduana Nacional, será sancionado en aplicación de la Ley No. 1178, Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 7 (DEFINICIONES).- Para fines del presente reglamento, se entiende por:

1. **Admisión de mercancías con Exención de Tributos Aduaneros:** Es la importación de mercancías para el consumo, con exención del pago de tributos aduaneros independientemente de su normal clasificación arancelaria, o del importe de los tributos que las gravan normalmente, con tal que se importen en determinadas condiciones y con una finalidad específica.
2. **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica, consignatario de las mercancías que se importan, sobre las cuales se aplica la Exención Tributaria Aduanera.
3. **Bienes de Uso Oficial:** Se entienden por bienes de uso oficial, aquellos que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, forman parte o son necesarios para el establecimiento o funcionamiento de las misiones diplomáticas, organismos internacionales y sus programas o proyectos específicos así como los muebles y enseres para la residencia oficial del Jefe de Misión, siempre que los bienes materia de Exención Tributaria, sean de propiedad del Estado acreditado u Organismo Internacional y se encuentren respaldados por la documentación oficial correspondiente.
4. **Despachante de Aduana:** Es la Persona Natural y Profesional de una Agencia Despachante de Aduana, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como auxiliar de la función pública aduanera, cuya actividad

profesional consiste en efectuar despachos aduaneros y operaciones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

5. **Organismo Internacional:** Definido como toda asociación conformada por sujetos de Derecho Internacional Público, con miembros que son Estados soberanos u otras organizaciones intergubernamentales, que se encuentran regulados por un conjunto de normas propias que cuentan con presencia y alcance internacional, orientado con fines y objetivos comunes.
6. **Sector Diplomático:** Considerado como las Misiones Diplomáticas y sus miembros debidamente acreditados, Oficinas consulares y sus miembros rentados, Organismos Internacionales multilaterales, regionales y subregionales y sus miembros, Organismos Gubernamentales que dependen o representan a estados extranjeros y sus miembros.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8 (ACTOS ADMINISTRATIVOS).- La procedencia de la solicitud de la Exención Tributaria o la Transferencia de Mercancías Importadas bajo Exención Tributaria será resuelta a través de:

I. Resoluciones elaboradas por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y firmadas por una instancia Superior a la Aduana Nacional:

1. **Resoluciones Bi Ministeriales**, que otorguen Exención de Tributos para mercancías que se importen por Organismos de Asistencia Técnica debidamente acreditadas en el País, son firmadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. **Resoluciones Ministeriales de Exención de Tributos**, para mercancías que se importen por "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.
3. **Resoluciones Ministeriales de Autorización de Transferencia de vehículos** importados por el "Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.
4. **Resoluciones Administrativas de Exención de Tributos**, para mercancías que se importan por Organismos Privados Sin Fines de Lucro "ONG's", son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria.
5. **Resoluciones Administrativas de Autorización de Transferencia**, de Bienes Importados con Exención de Tributos, realizados entre personas del

Sector Diplomático y en aplicación del Artículo 93 de la Ley General de Aduanas, son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria.

II. Autorización gestionada a través de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y otorgada por una instancia Superior a la Aduana Nacional:

1. Autorización de Exención de Tributos de Importación, de mercancías que se importen por el Sector Público de "Equipamiento médico, medicamentos, suministros e insumos médicos y maquinaria" en aplicación al inciso q) Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, es otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria.

III. Resoluciones Administrativas firmadas por el Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional:

1. Resoluciones de Exención de Tributos, de mercancías importadas por el Cuerpo Diplomático, Consular y Organismos Internacionales.

2. Resoluciones de Corrección y Enmiendas cuando corresponda.

3. Resoluciones de Exenciones Tributarias, de mercancías importadas por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Ley General para Personas con Discapacidad", Tratamiento del "VIH - SIDA".

4. Resoluciones de Autorización de Transferencia, de Bienes Importados con Exención de Tributos, transferidos en favor de personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable.

5. Resoluciones de Acogimiento a los Beneficios de la Exención Tributaria, para empresas de la "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Cruro y Potosí".

6. Resoluciones de Exenciones Tributarias, por mercancía importada por empresas de la "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí".

7. Resoluciones de Exención de Tributos, de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable.

8. Resolución Administrativa de Autorización de Transferencias cumplidos los dos años de uso particular, tres años de uso oficial y transferencia por cese de funciones del Sector Diplomático, transferencia con pagos residuales y transferencia de mercancías exentas importadas para proyectos y/o programas de cooperación técnica no reembolsable.

Código:	
GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 9 de 31

ARTÍCULO 9 (COSTO DEL TRÁMITE).- El costo por el Trámite Administrativo de Exención Tributaria, de Transferencia de Mercancías o de Enmienda de la Resolución es de Bs150.- (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos), por cada solicitud presentada.

Este importe deberá ser cancelado en efectivo, en la entidad financiera autorizada, con el código de pago 204 (servicio de trámite de exención), mediante el formulario Misceláneo.

Están exentos de este pago, las entidades del sector público y los beneficiarios de la Ley General para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 10 (REGISTRO DE TRÁMITES).-

- I. Los Proyectos de Resoluciones de Exención Tributaria y Resoluciones de Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria firmadas por Instancias Superiores a la Aduana Nacional son registrados en el Sistema de Exención Tributaria (SET).
- II. Las Resoluciones de Exención de Tributos y Transferencias firmadas por el Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras son registradas en el Sistema de Exenciones Tributarias (SET).
- III. Las Autorizaciones de Exención de Tributos otorgadas por Instancia Superior a la Aduana Nacional, se registran y procesan a través del Sistema de Autorizaciones de Exención Tributaria (SAET).

ARTÍCULO 11 (REGISTROS Y ACREDITACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS).-

- I. Los beneficiarios del sector Diplomático, deberán estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará la acreditación oficial de los miembros del Sector Diplomático, donde se establecerá claramente, el nombre del miembro diplomático, cargo, categoría a la que pertenece, la fecha de acreditación y fecha de cese de funciones.
- II. Los beneficiarios de las exenciones tributarias, deberán estar registrados en el Padrón de importadores, conforme norma respectiva en actual vigencia.

Código:	
GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 10 de 31

III. El destino y/o uso de la mercancía exenta de tributos aduaneros será manifestado a tiempo de iniciar el trámite, por el solicitante de la Exención Tributaria, conforme a lo que establezca la Aduana Nacional, según lo dispone el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004.

IV. Los beneficiarios bajo la Ley General para Personas con Discapacidad deberán estar registrados en el Sistema correspondiente. Únicamente en casos de personas con discapacidad intelectual, mental o psíquica grave y muy grave y menores de edad, podrá efectuarse la importación a través de su cónyuge, madre, padre y/o tutor, con autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 12 (LEYES ESPECIALES ORURO, POTOSÍ Y EL ALTO).- Los beneficiarios de las Leyes Especiales de Oruro y Potosí, antes de realizar importaciones al amparo de estas leyes, deberán solicitar, una Resolución Administrativa de Acogimiento al Beneficio de Exención de Tributos de carácter general y luego podrán solicitar la Exención Tributaria por cada importación realizada, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El representante legal de la empresa solicitante deberá presentar a la Gerencia Regional de la Aduana (Oruro - Potosí) correspondiente a su jurisdicción fiscal, carta solicitando la autorización para acogerse al beneficio de las exenciones tributarias acompañando los requisitos exigidos.

En lo que respecta a los beneficiarios de la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, el representante legal de la empresa solicitante, deberá presentar a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, solicitud para acogerse a los beneficios de las exenciones tributarias acompañando los documentos exigidos, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Acogimiento.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a solicitud del beneficiario autorizará la exención por cada importación mediante Resolución Administrativa, en el marco de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto y las Leyes Especiales de Oruro y Potosí.

Los despachos aduaneros de maquinaria exencionada bajo la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, solo estarán permitidos en las Administraciones de Aduana Interior La Paz y Aeropuerto El Alto.

ARTÍCULO 13 (ENMIENDA DE RESOLUCIONES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA O TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS).- Para las Resoluciones de Exención Tributaria "RET" o Resolución de Transferencia de Mercancías "RTM", emitidas por la Aduana Nacional que contengan errores materiales, el interesado pedirá la enmienda de la resolución, quien deberá justificar el porqué de la misma, adjuntando la Resolución original donde se consignen los datos erróneos y documentación de respaldo. La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras emitirá una Resolución Administrativa de Enmienda.

TÍTULO II DE LAS EXENCIIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I SOLICITUD Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14 (SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).-

I. Todas las solicitudes de Exención Tributaria deberán ingresar a la Aduana Nacional a través del sistema de correspondencia o el sistema informático habilitado para el efecto, por cuenta del solicitante o por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN		TRIBUTOS ADUANEROS EXENCIIONADOS
			MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
DIPLOMÁTICO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	SECTOR DIPLOMÁTICO	TODO LOS CASOS		GA, IVA, ICE
PÚBLICO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	SECTOR PÚBLICO (LEY N° 1406 LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS Y ARTÍCULO 133 INC q) DE LA LEY N° 1990 LEY GENERAL DE ADUANAS)		TODO LOS CASOS	GA, IVA, ICE (según corresponda)
LEYES ESPECIALES (Ley de promoción económica de la ciudad de El Alto)	✓ ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE LA LEY ✓ EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 2685 DE 13/05/2004 (LEY DE PROMOCIÓN ECONOMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO)		TODO LOS CASOS	GA, IVA
LEYES ESPECIALES (Leyes de liberación de impuestos a industrias establecidas en Oruro y Potosí)	✓ ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE LA LEY ✓ EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ORURO Y POTOSÍ (LEY N° 876 DE 25/04/86, LEY N° 877 DE 02/05/86, LEY 967 DE 28/01/86, LEY N° 2809 DE 27/08/2004)		TODO LOS CASOS	GA, IVA

REGLAMENTO PARA LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS

Código: GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 12 de 31

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN		TRIBUTOS ADUANEROS EXENCIIONADOS
			MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
LEYES ESPECIALES (Ley de Hidrocarburos)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ACOGEN A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 3058 DE 17/05/2005 (LEY DE HIDROCARBUROS)		TODO LOS CASOS	GA, IVA
LEYES ESPECIALES (Ley de prevención de VIH - SIDAI)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 3728 DE 08/08/2007 (LEY PARA LA PREVENCION DEL VIH-SIDAI)		TODO LOS CASOS	GA, VA
LEYES ESPECIALES (Ley General para personas con discapacidad)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	PERSONAS QUE SE ACOGEN A LA LEY N° 1678 DE 15/12/1995 (LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)		TODO LOS CASOS	GA, VA
DONACIONES A ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	TODO LOS CASOS		GA
ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	TODO LOS CASOS		GA
DONACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO		TODO LOS CASOS	GA
LEYES ESPECIALES (Ley de tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales)	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLASABLE	TODO LOS CASOS		GA, IVA, ICE

II. Las solicitudes que sean presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, serán identificadas con un número único asignado por esa cartera de estado, que a su vez estará encargada de formalizar las solicitudes ante la Aduana Nacional.

III. La solicitud deberá estar firmada por el Despachante de Aduana, el responsable acreditado o Jefe de la Misión o Jefe del Organismo Internacional y Ministerio de Relaciones Exteriores para el caso del Sector Diplomático; Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución Pública y Despachante Oficial de la Aduana Nacional, para

el Sector Público; representante legal de la entidad beneficiaria y el Despachante de Aduana, para otros sectores; además de llevar sellos personales e institucionales.

IV. Los beneficiarios del Sector Público, inc. q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, deberán solicitar a la Aduana Nacional, la habilitación de usuarios para el acceso al Sistema de Autorización de Exenciones Tributarias.

ARTÍCULO 15 (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA).- La solicitud de Exención Tributaria, constituye Declaración Jurada por parte del beneficiario de la Exención Tributaria, asumiendo la Agencia Despachante de Aduana, el Despachante de Aduana y el beneficiario de la exención, plena responsabilidad por el contenido de la misma.

ARTÍCULO 16 (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD).- Según el tipo de Exención Tributaria, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación soporte señalada como requisitos en el ANEXO 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17 (OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).-

I. La Aduana Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento, emitiendo en caso de observaciones el correspondiente Auto de Observación detallando los requisitos incumplidos, el mismo que será notificado para el efecto conforme el Artículo 22 del presente Reglamento.

II. El beneficiario de la Exención Tributaria, deberá subsanar las observaciones realizadas por la Aduana Nacional en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación. Para solicitudes de exención que correspondan al Sector Diplomático, las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación.

III. La no subsanación de observaciones en el plazo establecido, dará lugar a la devolución del trámite, considerándose éste como no presentado.

ARTÍCULO 18 (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).- Cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente o cuando habiendo sido el trámite observado y el beneficiario de la exención subsane todas las observaciones en el plazo establecido para el efecto, la Aduana Nacional emitirá la Resolución de

Código:	
GNCA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Pág na 14 de 31

Exención Tributaria o los correspondientes Informes Técnico, Legal y Proyectos de Resolución Ministerial, Bi Ministerial y Administrativa de exención, según corresponda.

ARTÍCULO 19 (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).- Las Resoluciones de Exención Tributaria serán emitidas

considerando los siguientes plazos computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud de exención por parte de la Aduana Nacional, en caso de haberse realizado observaciones a la solicitud, los plazos se computaran a partir de la recepción de la documentación que subsane las observaciones realizadas, estos plazos estarán sujetos a variaciones por motivos debidamente justificados:

- I.** Para el sector diplomático (miembros del sector diplomático y bienes de uso oficial del sector diplomático), sectores Especiales (Ciudad de El Alto "Acogimiento" e "Importación", Departamentos de Oruro y Potosí "Acogimiento" e "Importación", y VIH SIDA), Sector Ley General para personas con discapacidad, Proyectos y/o Programas de Cooperación Técnica no Reembolsable y Cooperante, serán emitidas en un plazo de 21 días hábiles administrativos.
- II.** Para el sector Hidrocarburos, serán emitidas en el plazo establecido por Decreto Supremo N° 28560 de 22 de diciembre de 2005.
- III.** Los Informes Técnico, Legal y Proyectos de Resolución Ministerial, Bi Ministerial y Administrativa de exención por Leyes especiales (Ley del Deporte) organismos no gubernamentales (organismos privados sin fines de lucro y organismos de asistencia técnica), serán remitidos con nota de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en un plazo de 40 días hábiles administrativos.
- IV.** El proyecto de Autorización de Exención de Tributos de importación para el sector público (según el Artículo 133 inc. q) de la Ley General de Aduanas) será derivado por sistema al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en un plazo de 21 días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 20 (LÍMITES ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR DIPLOMÁTICO).- Las Resoluciones de Exención Tributaria, emitidas para los miembros del cuerpo diplomático, consular rentado y de organismos internacionales, considerarán los límites establecidos para cada categoría conforme normativa vigente, quedando la

Administración de Aduana a cargo del control de los importes exencionados, debiendo en su caso realizar el cobro por los excedentes.

ARTÍCULO 21 (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA).- Si producto de la revisión de la solicitud, existieran causas para que la Exención Tributaria sea rechazada, el Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional o la Autoridad Superior según corresponda, emitirá Resolución de Rechazo señalando las causas del rechazo, debiendo aplicarse para el efecto los plazos establecidos en la Artículo 19 del presente Reglamento.

Los antecedentes de la Solicitud de Exención Tributaria no podrán ser devueltos sin haber transcurrido 20 días corridos a partir de la notificación con la Resolución de Rechazo, conforme lo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 22 (NOTIFICACIÓN DE ACTUADOS).-

I. En sujeción a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, los actuados que emita la Aduana Nacional para las solicitudes de Exención de Tributos de Importación y solicitudes de Autorización de Transferencia, serán notificados bajo el Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria de la Aduana Nacional.

Los beneficiarios de exención deberán estar registrados en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) de la Aduana Nacional, acreditando un representante legal para fines de notificación por medios electrónicos. Asimismo los beneficiarios deberán señalar un domicilio en su solicitud, a efectos de su notificación por otros medios distintos al electrónico.

Para el Sector Diplomático las notificaciones serán realizadas al beneficiario de la exención a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. La Resoluciones y Autorizaciones que sean emitidas por entidades superiores a la Aduana Nacional, serán notificadas conforme procedimiento establecido por dichas entidades.

**TÍTULO III
DE LAS TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN
DE TRIBUTOS**

**CAPÍTULO I
SOLICITUD Y PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 23 (SOLICITUD).- Las solicitudes para la emisión de Resoluciones de Autorización para Transferencia de mercancías importadas bajo exención tributaria, deben ser presentadas a la Aduana Nacional, en caso de solicitudes del Sector Diplomático y Organismos No Gubernamentales las solicitudes deberán ser presentadas por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para ambos casos adjuntando los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud dirigida al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional, en caso de solicitudes del Sector Diplomático y Organismos No Gubernamentales nota de solicitud de Autorización de Transferencia dirigida al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional emitida por el Jefe de la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Para solicitudes del Sector Diplomático y Organismos No Gubernamentales, fotocopia de la Nota de solicitud de Autorización de Transferencia dirigida al Jefe de la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitida por la Embajada u Organismo.
3. Declaración de Mercancías de Importación - Form. 133 (original o fotocopia legalizada por la Aduana Nacional o Agencia Despachante de Aduana, si corresponde), o señalar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) o Declaración de Mercancías de Importación (DIM).
4. Resolución de Exención Tributaria, fotocopia legalizada cuando la misma haya sido emitida por una entidad diferente a la Aduana Nacional y fotocopia simple cuando la Resolución haya sido emitida por la misma Aduana Nacional.
5. Certificado de devolución de placas emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, original (si corresponde).
6. Tarjeta de propiedad de vehículos emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el Sector Diplomático o carnet de propiedad o Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (C.R.P.V.A. del RUAT), original (si corresponde).
7. En caso de beneficiarios de nacionalidad boliviana, fotocopia simple de la cédula de identidad del beneficiario o certificación del SEGIP.



8. En caso de beneficiarios extranjeros diplomáticos que no se encuentren registrados en el Sistema de Control de Personas Acreditadas - SICOPEA, fotocopia del pasaporte con el cual realizó su acreditación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. En caso de beneficiarios extranjeros no diplomáticos, fotocopia simple de la cédula de identidad del beneficiario o certificación del SEGIP. En caso que el beneficiario sea una persona jurídica, fotocopia simple del Certificado de Identificación Tributaria (NIT).
10. En caso de transferencias sujetas al pago de los tributos aduaneros, se deberá presentar el respectivo Recibo Único de Pago - RUP y nota de requerimiento de pago emitida por la Administración de Aduana.
11. Documento oficial del Proyecto o Programa vigente al momento de la importación, al cual están destinadas las mercancías (si corresponde), remitido por única vez por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fotocopia legalizada, para la primera solicitud de Autorización de Transferencia.
12. Documentos que acrediten que la entidad beneficiada con la transferencia, cuenta con el derecho a importar mercancías de la misma clase, en la misma cantidad y que tiene el derecho a exoneración o rebaja de los tributos aduaneros o que acredite el destino de las mercancías a un fin que por su naturaleza, pueda gozar del derecho de exoneración o rebaja de tributos aduaneros (si corresponde).
13. Recibo Único de Pago por Bs150.- (ciento cincuenta 00/100 bolivianos)

En caso de transferencias efectuadas en calidad de donación, además deberán presentar:

14. Documento de conformidad suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad beneficiada o suscrito por el representante legal o apoderado debidamente facultado.
15. Designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva o representante legal de la entidad beneficiada por la donación, en caso de autoridades públicas, fotocopia simple (cuando corresponda).

ARTÍCULO 24 (OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).-

- I. La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento, emitiendo en caso de observaciones el correspondiente Auto de Observación

Código:	
GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 18 de 31

detallando los requisitos incumplidos, el mismo que será notificado para el efecto conforme el Artículo 22 del presente Reglamento.

II. El solicitante, deberá subsanar las observaciones realizadas por la Aduana Nacional en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación. Para solicitudes de Autorización de Transferencias que correspondan al Sector Diplomático, las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación.

III. La no subsanación de observaciones en el plazo establecido, dará lugar a la devolución del trámite, considerándose éste como no presentado.

ARTÍCULO 25 (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).- Cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativa vigente o cuando habiendo sido el trámite observado y el solicitante subsane todas las observaciones en el plazo establecido para el efecto, la Aduana Nacional emitirá la Resolución de Autorización de Transferencia o los correspondientes Informes Técnico, Legal y proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial de Autorización de Transferencia, según corresponda.

ARTÍCULO 26 (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).- Las Resoluciones de Autorización de Transferencia serán emitidas considerando los siguientes plazos computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Aduana Nacional, en caso de haberse realizado observaciones a la solicitud, los plazos se computaran a partir de la recepción de la documentación que subsane las observaciones realizadas, estos plazos estarán sujetos a variaciones por motivos debidamente justificados:

I. La Resolución Administrativa de Autorización de Transferencias cumplidos los dos años de uso particular y tres años de uso oficial del Sector Diplomático, transferencia por cese de funciones, transferencia con pagos residuales y transferencia de mercancías exentas importadas para proyectos y/o programas de cooperación técnica no reembolsable serán emitidas en un plazo de 21 días hábiles administrativos.

II. Los Informes Técnico, Legal y proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial de Autorización de Transferencia, de vehículos importados por cooperantes, transferencias entre personas del sector diplomático y en aplicación del Artículo 93



Código	GNOA REG-04
Versión	Nº de página
2	Página 19 de 31

de la Ley General de Aduanas, serán remitidos con nota de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de 40 días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 27 (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).- Si producto de la revisión de la solicitud, existieran causas para que una solicitud de Autorización de Transferencia sea rechazada, el Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras de la Aduana Nacional o la Autoridad Superior según corresponda, emitirá Resolución de Rechazo devolviendo los antecedentes del trámite, señalando las causas del rechazo, debiendo aplicarse para el efecto los plazos establecidos en la Artículo 26 del presente Reglamento.



Código: GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 20 de 31

ANEXO 1
REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA SEGÚN EL TIPO

1. PARA EL SECTOR DIPLOMÁTICO: CUERPO DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con firma del Despachante de Aduana y el Jefe de Misión o responsable acreditado.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Documento oficial del Proyecto o Programa vigente al momento de la importación, al cual están destinadas las mercancías, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fotocopia legalizada (si corresponde).
- Acreditación comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (si corresponde).
- Recibo Único de Pago por Bs. 150.- (ciento cincuenta 00/100 bolivianos).

2. LEY N° 2685 DE 13/05/2004 (LEY DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO)

Para acogimiento a los beneficios de la Ley, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada de la Resolución Técnico Administrativa de aprobación del Proyecto y Plan de Inversiones en infraestructura, equipos y capital de operaciones, dictada por el Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto. (2 ejemplares)

		Código
GNOA-REG-04		
Versión	Nº de página	
2	Página 21 de 31	

- Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de acogimiento a los beneficios de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales. (2 ejemplares)
- Fotocopia simple del Cartel de Exhibición del NIT emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales. (2 ejemplares)
- Fotocopia legalizada del testimonio de poder notarial que acredite al representante legal de la empresa beneficiaria. (2 ejemplares)

Para cada solicitud de exención del pago de tributos aduaneros de importación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigida al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras, firmada por el Representante Legal de la empresa y Despachante de Aduana señalando lo siguiente:
 - Número de Identificación Tributaria (NIT).
 - Número de Resolución Técnico Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
 - Número de Resolución Administrativa de acogimiento a los beneficios del Servicio de Impuestos Nacionales.
 - Número de Resolución Administrativa de acogimiento de la Aduana Nacional.
 - Sub partida arancelaria, número de serie, periodo de importación y descripción de la mercancía sobre la cual solicita exención.
 - Que las mercancías sobre las cuales se solicita la exención de tributos de importación corresponden a lo autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional mediante las resoluciones citadas.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Declaración Andina del Valor en Aduana, original. (si corresponde)
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).

- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.
- Certificación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que acredite que la maquinaria no se produce en el país.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

3. BIENES DONADOS A ENTIDADES PRIVADAS DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO

- Memorial de solicitud de exención de tributos dirigido al Ministro de Economía y Finanzas Públicas, con la firma del Representante Legal y Despachante de Aduana (manifestando el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Reconocimiento como entidad exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales
- Certificado de donación con visto del Cónsul Boliviano en el país de origen, en caso de no existir convenio o acuerdo entre gobiernos, original.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho, original.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

4. IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN FAVOR DEL SECTOR LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Solicitud de Exención Tributaria efectuada por el importador por intermedio del



Comité Nacional de Personas con Discapacidad – CONALPEDIS dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (manifestando el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).

- Informes Técnico y Jurídico del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Fotocopia del Documento de Identidad del Solicitante de la exención (Únicamente en casos de personas con discapacidad intelectual, mental o psíquica grave y muy grave y menores de edad podrá efectuarse la importación a través de su cónyuge, madre, padre y/o tutor, con autorización previa de la Autoridad Competente).
- Carnet de Discapacidad del beneficiario de la exención, fotocopia legalizada.
- Certificado de Donación visado por el Cónsul de Bolivia en el país de origen (en caso de mercancías donadas) original.
- En caso de Centros de Habilización y Rehabilitación de personas con discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad, documentación que respalde la Personería Jurídica (Fotocopia legalizada).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduanas encargada del despacho.
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

5. LEY N° 3058 DE 17/05/2005 (LEY DE HIDROCARBUROS)

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigida al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas (manifestando además el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia.
- Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA original (si corresponde).

Código: GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 24 de 31

- En caso de apoderado, presentar original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder (si corresponde).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Copia de la Resolución Administrativa de Licencia de construcción y operación de la Estación de Servicio de GNV, otorgada por la entidad competente (Si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Autorización de ampliación de la Estación de Servicio emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, original (cuando corresponda).
- Certificado emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que certifique la posterior emisión de la Resolución Administrativa de operación (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado (si corresponde).

6. LEY N° 3729 DE 08/08/2007, LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH-SIDA

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigido al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas (manifestando también el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.

		Código:
GNOA REG-04		
Versión	Nº de página	
2	Página 25 de 31	

- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Autorización a favor de la empresa importadora emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08 de agosto de 2007, original.
- En caso de apoderado, presentar original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder (si corresponde).
- Certificación emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, que establezca que las mercancías objeto de la solicitud son de uso exclusivo para el programa VIH-SIDA.
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana encargada del despacho, original.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

7. EMPRESAS INSTALADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ LEYES N° 876, 877 y 967

Para el acogimiento a los beneficios de la Ley, las empresas deberán realizar la solicitud en la Gerencia Regional de la Aduana Nacional a la que corresponde, adjuntando la siguiente documentación:

- Escritura de Constitución de Sociedades en original o fotocopia debidamente legalizada.
- Acreditación del representante legal conforme a Ley (Testimonio del Representante Legal).
- Matrícula de registro de Comercio - FUNDEMPRESA en original o fotocopia legalizada.
- Certificado del Número de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia.



Código:	
GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 26 de 31

- Certificado del Padrón Municipal en original o fotocopia legalizada, Matricula de inscripción en la Cámara de Industrias del Departamento, a fin de verificar y acreditar la existencia de la industria.
- Balance de apertura presentado al Servicio de Impuestos Nacionales.
- Certificado Bancario, sobre la cuenta caja.
- Proyecto de factibilidad con el cronograma de inversiones que establezca el periodo de inicio de obras civiles y el de importación de maquinaria. Asimismo se deberá detallar la maquinaria y materia prima a utilizarse. Este cronograma deberá ser presentado por única vez y no será objeto de modificación alguna.
- Para el caso de importación de materias primas, Certificado de la Dirección de Industrias dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, acreditando si las materias primas que se importarán se producen o no en nuestro país. Este certificado debe ser emitido dentro de los 10 días siguientes al de su solicitud, caso contrario, se considerará que las materias primas no son producidas en el país.
- Para el caso de la importación de maquinaria se debe incluir el cronograma de inversiones, en el cual se debe establecer el período de importación y el detalle de la maquinaria en cantidad, valor, procedencia y características.
- Para el caso de importación de materias primas, deberá incluirse un detalle indicando cantidad, valor, procedencia y características.
- Otras que expresamente defina el Viceministro de Política Tributaria mediante resolución.

Con toda la documentación antes citada, la Gerencia Regional emitirá Informe que establezca si corresponde otorgar la Exención Tributaria, mismo que deberá ser remitido a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

Por cada solicitud de exención del pago de tributos aduaneros de importación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de Solicitud de Exención Tributaria, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas (manifestando además el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).



		Código:
GNOA-REG-04		
Versión	Nº de págs	
2	Página 27 de 31	

- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Informe pericial que determine las características técnicas de la mercancía a importar, y verificación de que se trata de maquinaria destinada a la instalación y funcionamiento de la planta.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

8. SECTOR PÚBLICO

Para las solicitudes que se realicen conforme al Artículo 133 inciso q) de la Ley General de Aduanas, se debe digitalizar en el Sistema de Autorizaciones de Exención Tributaria:

- Memorial de solicitud dirigido al Ministro de Economía y Finanzas Públicas firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública solicitante y Despachante Oficial de la Aduana Nacional (debiendo manifestar además el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros y estableciendo el tipo de mercancía sobre la cual solicita la exención: Equipamiento médico, medicamentos, suministros médicos, insumos médicos o maquinaria).
- Factura comercial, original.
- Lista de empaque, original.
- Autorizaciones previas y/o certificaciones, original (cuando corresponda)
- Liquidación de valores efectuada por el Departamento de Despachos Públicos y Privados de la Aduana Nacional, original
- Contrato o documento equivalente suscrito con la empresa contratante (a fin de verificar si la importación de las mercancías prevén la exención de tributos de importación), fotocopia legalizada.
- Criterio de Clasificación Arancelaria (si corresponde)
- En caso de Apoderado, documento que acredite la representación legal de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

La documentación original respaldatoria quedará en custodia de la entidad pública solicitante conforme normativa vigente.

Para las solicitudes que se realicen conforme al Artículo 131 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, se debe presentar:

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigida al Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Defensa y Despachante Oficial de la Aduana Nacional manifestando expresamente lo siguiente:
 - El uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros
 - Que por razones de Seguridad y Defensa Nacional, el contrato o convenio corresponde a la adquisición de bienes de uso para las Fuerzas Armadas.

Certificado en el que se justifique que la importación de la mercancía objeto de la solicitud estará destinada al uso militar, tal como requiere el Artículo 131 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, original.

- Contrato de compra venta o convenio relativo a la adquisición de los bienes de uso militar (fotocopia legalizada).
- Liquidación de valores efectuada por el Departamento de Despachos Públicos y Privados de la Aduana Nacional.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

9. ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

9.1. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud (Solo se debe presentar una vez mientras el organismo permanezca desarrollando actividades):

- Convenio Marco suscrito con el Estado (Fotocopia legalizada)

- Registro de Organismo No Gubernamental (ONG) (Fotocopia legalizada)
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT) (Fotocopia)
- Poder del Representante Legal (Fotocopia legalizada).
- Resolución de la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresa (IUE), emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (Fotocopia Legalizada).

9.2. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud de cada gestión:

- Descargo documental de las exenciones otorgadas en la gestión anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

9.3. Documentación que debe ser presentada en cada trámite:

- Memorial de solicitud de Exención Tributaria presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, firmado por el representante legal de la ONG y el despachante de aduana encargado de efectuar el trámite (manifestando el uso y destino de las mercancías exentas de tributos aduaneros).
- Certificado de donación original visado por el consulado de Bolivia en el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Recibo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), original o copia.
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho, original o copia.



Código	
GNOA-REG-04	
Versión	Nº de página
2	Página 30 de 31

- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

10. ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO (PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN CALIDAD DE DONACIÓN)

10.1. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud (Solo se debe presentar una vez mientras el organismo permanezca desarrollando actividades):

- Estatutos de la organización, (Fotocopia legalizada)
- Resolución que otorga la Personería Jurídica, si corresponde (Fotocopia legalizada)
- Registro de Organismo No Gubernamental (ONG), (Fotocopia legalizada)
- Registro de culto, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Sólo para instituciones religiosas), (Fotocopia legalizada)
- Certificado de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia
- Resolución de Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, (Fotocopia Legalizada).
- Poder del Represente Legal, (Fotocopia legalizada).

10.2. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud de cada gestión:

- Descargo documental de las exenciones otorgadas en la gestión anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

10.3. Documentación que debe ser presentada para cada trámite:

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el representante legal del organismo y el despachante de aduana encargado de efectuar el trámite.
- Nota de uso y destino de la mercancía.
- Certificado de donación original visado por el consulado de Bolivia en el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.

Código:	
GNOA-REG-04	
Version	Nº de página
2	Página 31 de 31

- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Recibo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), original o copia.
- Depósito bancario de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) por el servicio prestado.

G.N.O.A.
Willy
Cardozo F.
A.N.

G.N.O.A.
Germán J.
Cuzman L
A.N.

